



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Cesionario	Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG
Demandado	Beatriz Elena Santamaría Cuadros
Radicado	05001 4003 013 2022 01050 00
Auto	Interlocutorio No. 3284
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memorial allegado, aporta constancia de notificación de manera electrónica a la demandada **Beatriz Elena Santamaría Cuadros** al correo electrónico contabilidad@activess.net, la cual tuvo entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 3 de agosto de 2023 y de los archivos anexos se observa que se remitió conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por notificada a la demandada a partir del 9 de agosto de 2023.

Por ello, no se tendrán en cuenta las gestiones de citación para la notificación personal y la notificación por aviso efectuadas por la parte demandante y allegadas con posterioridad a la notificación electrónica.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la parte ejecutada **Beatriz Elena Santamaría Cuadros**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** cesionaria de

Scotiabank Colpatria S.A. en contra de **Beatriz Elena Santamaría Cuadros**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$75.854.644** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **6 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$12.190.638** por concepto de intereses liquidados a la tasa del interés bancario corriente desde el 17 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio toda vez que, de la literalidad del título valor no se advierte que se haya pactado la tasa del interés remuneratorio.
- Por la suma de **\$1.059.345** por concepto de otros.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$4.778.843**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JARC

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9543ca4a025303796002437e3cb8cf30236d8bd6931e231056a6146f7c7e2fd**

Documento generado en 21/09/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>